



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00351-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO contra EDGAR JOVANNY MUÑOZ SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se adjuntó prueba documental, la respectiva confesión o, en su defecto, el medio de convicción testimonial siquiera sumario de la existencia del contrato de alquiler, en los términos estatuidos por el num. 1º, art. 384 *ibidem*, sin que ese requisito pueda suplirse con el acta de entrega del haber, en tanto que aquel soporte carece de datos puntuales respecto de la forma y términos en los que se suscitó el acuerdo de renta.

2.- Jamás se proporcionó el domicilio del demandado (num. 2º, art. 82 *id.*).

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af28e69c07292706d7b2218017d3a6bc3b09527872926702277da186f1c4cab7**

Documento generado en 09/06/2022 01:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**